



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de marzo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 008/2021 POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS, FECHAS DE CAPACITACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2021, PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN QUE TENGA EN TRÁMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE) POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE PERMITA CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR PROBOSQUE PARA EL EJERCICIO 2021, A REALIZARSE A TRÁVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA PARA CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE JUEZ EN MATERIA LABORAL.

CONVOCATORIA PARA CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA LABORAL.

CONVOCATORIA PARA CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE EJECUTOR JUDICIAL EN MATERIA LABORAL.

CONVOCATORIA PARA CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE NOTIFICADOR JUDICIAL EN MATERIA LABORAL.

CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA PENAL.

CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA CIVIL.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO Y TONATICO, DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO CASTRO SUÁREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DIEZ DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

AVISOS JUDICIALES: 367, 368, 369, 370, 371, 377, 383, 384, 597, 604, 605, 617, 769, 772, 776, 778, 779, 784, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 808, 890, 891, 892, 894, 896, 897, 898, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 914, 917, 918, 923, 926, 932 y 933.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 636, 638, 498, 588, 589, 590, 599, 600, 603, 606, 607, 893, 899, 900, 912, 916, 920, 921, 922, 924, 925, 927, 928, 929, 930, 931, 817, 649, 768, 895, 934, 919, 904, 913 y 915.

Tomo CCXI
Número
50

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 191 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del México y otros ordenamientos jurídicos, teniendo por objeto generar modificaciones en la estructura de la Administración Pública Estatal, para lograr con ello, la reorganización de atribuciones de Organismos específicos; así como la transformación de diversas dependencias, para poder adecuar la gestión de gobierno a las nuevas circunstancias sociales, políticas y económicas del Estado.

Que, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

Que, derivado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y funciones que le han sido encomendadas a la Secretaría de la Mujer, se requiere la expedición de su Reglamento Interior, con el objeto de establecer su organización y funcionamiento, a partir de la competencia y atribuciones de las unidades administrativas básicas que integran su estructura orgánica.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de la Mujer, Doctora María Isabel Sánchez Holguín.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de la Mujer.

Artículo 2. La Secretaría de la Mujer tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Programa Integral: Al Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender y Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Persona del Servicio Público: A las mujeres y hombres que trabajan en el servicio público adscritas a la Secretaría;

- III. Secretaría: A la Secretaría de la Mujer del Estado de México;
- IV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender y Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- V. Sistema Estatal de Protección: Al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con una persona Titular, quien se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Igualdad Sustantiva;
- II. Dirección General de Perspectiva de Género;
- III. Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia;
- IV. Coordinación Administrativa, y
- V. Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, asimismo se auxiliará de las demás unidades administrativas y Personal del Servicio Público necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto y normatividad aplicables. Las funciones y líneas de autoridad de dichas unidades administrativas se establecerán en su Manual General de Organización.

Artículo 5. La Secretaría, Direcciones Generales, y las demás unidades administrativas que la integran conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo, o en los que participen, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones al Personal del Servicio Público que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa por la persona Titular de la Secretaría.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior y a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona Titular, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

Corresponden a la persona Titular de la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, de conformidad con las prioridades, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine la persona Titular del Ejecutivo Estatal;
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia, así como otorgar, delegar y revocar esta representación en una o más apoderados o subalternos, para que los ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones que la persona Titular del Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerla informada de las mismas;
- IV. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, los proyectos de iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos que competen a la Secretaría y los organismos auxiliares sectorizados a esta Dependencia;
- V. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, a los organismos auxiliares que coordine sectorialmente la Secretaría, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal;
- VI. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para informar del estado que guarda su ramo, sector, o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones;
- VII. Aprobar la estructura orgánica y el Manual General de Organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, así como los manuales de procedimientos que le correspondan y remitirlos para su autorización por parte de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Establecer y llevar a cabo los programas y políticas públicas transversales relativos a la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres sus hijas e hijos; así como el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mismas;

- IX. Someter a la consideración de la persona Titular del Ejecutivo Estatal, los asuntos correspondientes al sector a su cargo que requieran de su intervención;
- X. Evaluar el cumplimiento de los programas y atribuciones de las unidades administrativas a su cargo;
- XI. Designar y remover a las personas representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe dicha dependencia;
- XII. Presidir el Sistema Estatal;
- XIII. Suplir a la persona Titular del Ejecutivo en el Sistema Estatal de Protección, cuando así se requiera formalmente;
- XIV. Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría y validar los correspondientes a los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas;
- XV. Aprobar el programa anual de actividades de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- XVI. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento Interior;
- XVII. Suscribir convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría;
- XVIII. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XX. Determinar, con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;
- XXI. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;
- XXII. Coordinar las distintas comisiones, consejos u órganos colegiados similares que le encomiende la persona Titular del Ejecutivo Estatal; tal como aquellos señalados en otras disposiciones legales, de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- XXIII. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XXIV. Promover la coordinación de funciones entre las unidades administrativas y áreas de la Secretaría;
- XXV. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y vigilar que el Personal del Servicio Público las cumpla, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo Estatal el nombramiento del Personal del Servicio Público de mando superior de la Secretaría, y
- XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, y las encomendadas por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIÓN Y UNIDAD

Artículo 7. Al frente de cada Dirección General, Coordinación y Unidad, habrá una persona Titular, quien se auxiliará del Personal del Servicio Público y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto autorizado y normatividad aplicable.

Artículo 8. Corresponden a las personas titulares señaladas en el artículo anterior el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, y evaluar las funciones de las unidades administrativas bajo su adscripción, e informar lo conducente a la persona Titular de la Secretaría;
- III. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona Titular de la Secretaría, que les correspondan debido a sus atribuciones;
- V. Emitir las resoluciones que les correspondan, en el ámbito de su competencia;
- VI. Someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- VII. Colaborar con la persona Titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como Coordinación de sector, respecto de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;
- VIII. Proporcionar la información y el apoyo requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de la persona Titular de la Secretaría;
- IX. Ejercer, en su caso, en forma directa, las funciones asignadas a las unidades administrativas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;
- X. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;
- XI. Suscribir convenios de coordinación o de participación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
- XII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, políticas públicas, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría;

- XIII. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XIV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de toda forma de discriminación y violencia;
- XV. Someter a la consideración de la persona Titular de la Secretaría ingreso, licencia, promoción y remoción del Personal del Servicio Público de mandos superior o medios, según corresponda, que se encuentren bajo su adscripción;
- XVI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría reformas jurídicas y administrativas para el mejor desempeño de las funciones a su cargo;
- XVII. Expedir constancias y certificar copias de documentos que se encuentren en sus archivos;
- XVIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias y organismos auxiliares cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran, y
- XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIÓN Y UNIDAD

Artículo 9. Corresponden a la Dirección General de Igualdad Sustantiva las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar, promover, impulsar, formular, ejecutar, revisar, dar seguimiento, fomentar y evaluar las políticas públicas, el marco jurídico, los programas y las acciones relativas o tendentes a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, y el empoderamiento de las mujeres en las esferas pública, social, y privada;
- II. Impulsar y promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;
- III. Generar acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en coordinación con las instancias competentes;
- IV. Coordinar, instrumentar y fomentar las acciones afirmativas que posibiliten la no discriminación, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la transversalidad de la perspectiva de género en los ámbitos público, social y privado;
- V. Promover y difundir una cultura de paz para eliminar las prácticas sociales que reproduzcan o refuercen la violencia contra las mujeres, y la discriminación por razón de género, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;
- VI. Realizar investigaciones sobre las implicaciones actuales y potenciales que pueda tener la legislación, las políticas públicas, las actividades administrativas, económicas y culturales, para la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Difundir dentro de los sectores público, social, y privado, información en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos que atenten contra la dignidad de las personas;
- VIII. Administrar, ejecutar y gestionar ante instancias públicas y privadas, recursos financieros para la elaboración y ejecución de proyectos productivos y de inversión que promuevan el empoderamiento de las mujeres y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que garanticen su bienestar integral y reduzcan la desigualdad de género;
- IX. Integrar y mantener actualizado un sistema de información con enfoque interseccional para conocer la situación que guarda la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres de la Entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia;
- X. Fomentar, fortalecer e impulsar en coordinación con las autoridades competentes el desarrollo del empoderamiento, las capacidades económicas y productivas de las mujeres mediante la implementación de estrategias de participación, formación, capacitación, certificación y profesionalización en materia laboral, y empresarial, que les permitan el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos, a través del autoempleo;
- XI. Establecer estrategias para la atención interinstitucional y multidisciplinaria con la finalidad de eliminar la discriminación contra las mujeres;
- XII. Desarrollar y fomentar instrumentos de participación igualitaria entre mujeres y hombres para la toma de decisiones en los diferentes aspectos del desarrollo económico, político, y cultural de la Entidad, así como para la participación de las mujeres en las organizaciones sociales y la ejecución de acciones para la reducción de las brechas sociales y salariales, el acceso a las mujeres a un sistema de salud y la eliminación de cualquier tipo de discriminación;
- XIII. Consolidar y dar seguimiento a las redes interinstitucionales y realizar la debida gestión de apoyo a proyectos interdisciplinarios en materia de Igualdad Sustantiva, para la protección de los derechos humanos de las mujeres;
- XIV. Proyectar y proponer mecanismos de coordinación, colaboración, participación y evaluación con las autoridades municipales de la entidad, organizaciones no gubernamentales, otras instituciones y sector privado, que permitan promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XV. Integrar y mantener actualizado un sistema de información y monitoreo de relaciones interinstitucionales, mecanismos de participación, estudios y políticas públicas aplicadas;
- XVI. Promover acciones de seguimiento multidisciplinario e interinstitucional que favorezcan el acceso igualitario al desarrollo de las mujeres;

- XVII. Dar difusión a los instrumentos, acciones, legislación y políticas públicas de la Secretaría y procurar su traducción a las lenguas indígenas habladas en el Estado con la participación de las instancias competentes;
- XVIII. Promover, coordinar y realizar, conforme al ámbito de su competencia, la revisión de programas y servicios en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIX. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales, así como generar un padrón único de las organizaciones dedicadas a la promoción y derechos de la mujer;
- XX. Someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría, aquellos convenios que pudiera suscribir la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 10. Corresponden a la Dirección General de Perspectiva de Género, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes legislativo y judicial, y los órganos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten para los mismos fines;
- II. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Generar acciones para el fortalecimiento de la perspectiva de género en el Personal del Servicio Público;
- IV. Dar seguimiento a las acciones interinstitucionales para transversalizar la igualdad de género en la administración pública;
- V. Colaborar con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que dentro del Modelo Integral de Capacitación se cuente con programas de formación, capacitación y profesionalización para que las mujeres y hombres que trabajan en el servicio público desarrollen sus labores con perspectiva de género;
- VI. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar el Programa Único de Capacitación, Formación, Sensibilización y Profesionalización del Personal del Servicio Público en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género;
- VII. Asesorar y orientar para la ejecución de acciones en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia, a las Unidades de Género de la Administración Pública Estatal, y organismos auxiliares, así como de los municipios, de los órganos constitucionales autónomos y de los poderes legislativo y judicial del Estado de México cuando así lo soliciten;
- VIII. Integrar y mantener actualizado un sistema de información y reporte para conocer la aplicación y visibilidad de la perspectiva de género en la Entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia;
- IX. Promover la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los instrumentos de planeación y los programas de participación social, con el objeto de fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres;
- X. Fomentar instrumentos de colaboración entre autoridades estatales, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas para la implementación efectiva de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que consagra la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- XI. Coordinar la elaboración y aplicación del Programa Integral;
- XII. Elaborar y presentar ante el Sistema Estatal en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades realizadas relacionadas con el Programa Integral;
- XIII. Diseñar con una visión transversal, la Política Integral con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos contra las mujeres;
- XIV. Formular las bases para la coordinación entre autoridades estatales y municipales mediante las cuales se establezcan las acciones para implementar la perspectiva de género;
- XV. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Integral, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- XVI. Difundir periódicamente a través de diversos medios, los resultados del Sistema Estatal y del Programa Integral a los que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- XVII. Colaborar, conforme al ámbito de su competencia, con las personas integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- XVIII. Promover, conforme al ámbito de su competencia, investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XIX. Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 11. Corresponden a la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar las políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes legislativo y judicial y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;
- II. Fungir en suplencia como Secretaria Técnica del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y Mujeres en el Estado de México;
- III. Ejecutar las acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Atender a las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de todos los tipos y modalidades de violencia, mediante el otorgamiento de asesoría, atención de trabajo social, representación jurídica, atención psicoterapéutica y médica, así como impulsar el ejercicio pleno de sus derechos en coordinación con las demás instancias estatales;
- V. Otorgar asesoría de primer contacto con perspectiva de infancia a las víctimas que sean niñas, niños y adolescentes privilegiando el interés superior de la niñez y canalizarlos de manera inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para su atención;
- VI. Promover la elaboración de investigaciones para generar políticas de prevención por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, organismos constitucionales autónomos, organizaciones de la sociedad civil, universidades e instituciones de educación superior e investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres, en el Estado y municipios;
- VII. Realizar acciones para la capacitación, sensibilización, certificación y profesionalización del personal de atención a los tipos y modalidades de violencia;
- VIII. Coordinar la operación de los mecanismos de refugio para las mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;
- IX. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia sobre el otorgamiento y estado de las órdenes y medidas de protección por violencia hacia las mujeres proporcionadas por parte de las instancias competentes;
- X. Integrar y mantener actualizado un sistema de información y reporte para conocer la situación que guardan las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres en la entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia;
- XI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado en materia de igualdad de género desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres;
- XII. Coordinar y representar al Mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de México;
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de su competencia en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios;
- XIV. Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia;
- XV. Promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género, a fin de fortalecer el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres;
- XVI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, los programas, las medidas y las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia de género;
- XVII. Colaborar, conforme al ámbito de su competencia, con las personas integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios para la atención y protección de las mujeres que viven en situaciones de violencia, sus hijas e hijos;
- XVIII. Crear Unidades de Atención Integral y Protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- XIX. Canalizar a las víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- XX. Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia;
- XXI. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa Integral relativo a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXII. Promover, conforme al ámbito de su competencia, investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las y mujeres;
- XXIII. Revisar y evaluar la eficacia en la eliminación de las causas de la violencia de género y en el impulso del adelanto de las mujeres y la equidad entre los géneros, de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales;
- XXIV. Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y
- XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 12. Corresponden a la Coordinación Administrativa, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y administrar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, manteniendo una coordinación permanente con las dependencias vinculadas a dichas actividades;
- II. Gestionar las solicitudes de bienes o servicios para su contratación, de acuerdo con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México;
- III. Programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y servicios de cualquier naturaleza, siempre que no se trate de operaciones consolidadas, así como la contratación de obra pública dentro de los montos de actuación que la Secretaría de Finanzas faculte a las dependencias, bajo los procedimientos legales aplicables según la normatividad en materia de obra pública que requiera la Secretaría y sus unidades administrativas para el desempeño de sus funciones;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- V. Rescindir administrativamente los contratos y convenios que haya celebrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como informar al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan por causas imputables a las y los proveedores o contratistas;
- VI. Formular, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, el proyecto del presupuesto anual de la dependencia;
- VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Programar y tramitar ante la Secretaría de Finanzas, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizados para la Secretaría;
- IX. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Coordinación Administrativa;
- X. Establecer, con base en las políticas que señale la persona Titular de la Secretaría, los lineamientos conforme a los cuales deberán realizarse los nombramientos, remociones y demás nombramientos del personal de la Secretaría, así como lo relativo a sus remuneraciones;
- XI. Programar y tramitar, ante la Secretaría de Finanzas, los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del Personal del Servicio Público; así como planear y coordinar su capacitación y profesionalización;
- XII. Implantar los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles, y apoyos técnicos;
- XIII. Remitir a la Secretaría de Finanzas, para su autorización o modificación las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren por la prestación de servicios en el ejercicio de las actividades de derecho privado de la dependencia, y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 13. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, a su Titular y en su caso, a sus unidades administrativas, así como sustituir y delegar esta representación en una persona o más apoderadas o subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente en los juicios, procesos, procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, agrarios, de amparo y cualquier otro asunto de carácter legal, que por razón de sus atribuciones, la Secretaría sea parte o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses u otros en los que la dependencia tenga interés jurídico;
- II. Revisar y formular proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que requiera la persona Titular de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Formular, a nombre de la Secretaría las demandas, denuncias y querrelas que procedan; tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos;
- IV. Intervenir en los juicios en materia de amparo, procesos, procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, agrarios y cualquier otro asunto de carácter legal, cuando la persona Titular de la Secretaría y, en su caso, de las unidades administrativas adscritas a ésta, tengan el carácter de autoridad responsable o demandada, quejoso o tercero perjudicado; elaborar los informes previo y justificado; supervisar todas las etapas del proceso, así como tramitar todos los actos procesales inherentes hasta su conclusión;
- V. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, así como desahogar las consultas que se formulen, emitiendo las opiniones correspondientes;
- VI. Formular y revisar contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte la Secretaría;
- VII. Compilar y difundir entre el personal de la Secretaría, los ordenamientos relacionados con el marco jurídico, organización y funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de

México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 14. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuya persona Titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de esta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 15. Para la atención y eficiente respuesta de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 16. La persona Titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior designada por la persona Titular de la Secretaría. En las ausencias mayores de quince días hábiles se suplirá por la persona que designe la persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 17. Las Personas Titulares de las Direcciones Generales, Coordinación, y Unidades, serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona del Servicio Público de la jerarquía inmediata inferior que éstas designen. En las mayores a quince días hábiles, por la Persona del Servicio Público que designe la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 18. Las personas Titulares de las Subdirecciones o Jefaturas de Departamento serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona del Servicio Público de la jerarquía inmediata inferior que éstas designen. En las mayores a quince días hábiles, por la Persona del Servicio Público que designe la persona Titular de la Dirección General o equivalente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de febrero del 2020.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de marzo de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

LA SECRETARIA DE LA MUJER

**MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
(RÚBRICA).**